

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE REVISIÓN DEL MÍNIMO DE PERCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA

1. Antecedentes

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. A tales efectos se elabora la presente memoria, en la que se analiza la adecuación del proyecto de Orden de revisión del mínimo de percepción de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera a dichos principios.

2. Principios de necesidad y eficacia

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El artículo 74.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero (BOE núm. 44 de 20 de febrero) establece que las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera en la que se haya establecido una tarifa viajero-kilómetro para todas las expediciones que integren el servicio, el precio del billete para cada trayecto será el resultante de multiplicar dicha tarifa por la distancia en kilómetros entre sus puntos de origen y destino. En este supuesto, la norma faculta igualmente a la Administración, a prever en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, un mínimo de percepción, cualquiera que sea la distancia recorrida, el cual tendrá la consideración de precio tarifario.

El artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que *“...dentro del segundo trimestre de cada año, la Administración procederá a una revisión de carácter general de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera en régimen de concesión, la cual tendrá como fundamento la modificación de los precios calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior de los índices de precios al consumo (grupo general para el conjunto nacional) sobre la misma media del año precedente (en adelante ΔIPC_{medio})...”*

De acuerdo con los citados artículos, lo que busca este Proyecto de Orden es dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador en cuanto a la necesidad de actualizar el mínimo de percepción y es por lo tanto el medio adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.



Código:	BY574806GTCJVW8BNRTUgrzKS4LLET	Fecha	24/05/2019
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ JOSÉ LUIS ROMERO PÉREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



3. Principio de proporcionalidad

Este principio exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

La regulación de la presente Orden es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma sin que la misma establezca cargas u obligaciones innecesarias para sus potenciales destinatarios al procederse a revisar el mínimo de percepción.

4. Principio de seguridad jurídica

De acuerdo con este principio, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El presente proyecto de Orden cumpliendo lo dispuesto por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, establece un marco normativo estable, que dota de seguridad jurídica a la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general.

5. Principio de transparencia

En aplicación de este principio, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso a la normativa y a los documentos propios de su proceso de elaboración, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. En virtud de lo dispuesto en el citado artículo se procedió a anunciar por esta Dirección General, la elaboración del proyecto de Orden a través del portal de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con fecha 5 de abril de 2019, y habilitando hasta el día 30 de abril de 2019 para la remisión de aportaciones a través del correo dgm.cfiot@juntadeandalucia.es. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, se realizará el trámite de audiencia pública a los agentes económicos y sociales que se consideren afectados por el proyecto.



Código:	BY574806GTCJVW8BNRTUgrzKS4LLET	Fecha	24/05/2019
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ JOSÉ LUIS ROMERO PÉREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



6. Principio de eficiencia

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a la necesidad de que la iniciativa normativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalice en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Este proyecto de Orden no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, ni para la ciudadanía, ni para la Administración ni para los destinatarios de la misma.

Por lo expuesto, se considera que el Proyecto de Orden de revisión del mínimo de percepción de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a la fecha de la firma digital
El Subdirector
Fdo: José Luis Romero Pérez

VºBº El Director General
Fdo: Mario Muñoz-Atanet Sánchez



Código:	BY574806GTCJVV8BNRTUgrzKS4LLET	Fecha	24/05/2019	
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ JOSÉ LUIS ROMERO PÉREZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	